

 17th St. & Constitution Avenue N.W. Washington, D.C. 20006 Estados Unidos de América Organización de los Estados Americanos T. 202.458.3000 www.oas.org	COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS CICAD
XXXIX GRUPO DE EXPERTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Del 25 al 26 de septiembre de 2014 Montevideo, Uruguay	Secretaría de Seguridad Multidimensional
OEA/Ser.L/XIV.4.39 CICAD/doc.8/14 24 setiembre 2014 Original: Español	
ESTUDIO COMPLEMENTARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS Y/O CRITERIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA COMPARTIR BIENES	

Estudio complementario relativo a los procedimientos y/o criterios de cooperación internacional para compartir bienes

ANTECEDENTES

▣ Mandato:

Estudio complementario sobre los procedimientos y/o criterios de cooperación internacional para compartir bienes. XXXVII Reunión del GELAVEX, Brasilia 2013.

▣ Acuerdo de la XXXVIII Reunión del GELAVEX, Washington D.C. 2014:

Aprobar la metodología para el desarrollo del Estudio, considerando:

- Existencia del documento «Mecanismos para compartir bienes decomisados entre países»
- Propuesta de programa de Asistencia Técnica, SE

MECANISMOS PARA COMPARTIR BIENES DECOMISADOS

Síntesis de las disposiciones normativas sobre cooperación internacional de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Perú, República Dominicana, El Salvador y Venezuela

Los países no definen específicamente en sus ordenamientos internos procedimientos, porcentajes y/o supuestos en que se podrían compartir bienes entre los Estados. Excepto Estados Unidos y Brasil.

Aún existen ordenamientos que no cuentan con regulaciones en materia de compartir bienes con otros países y los que tienen algunas normas, continúan con importantes lagunas sobre el tema.

PROPUESTA DE PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA

Promover la adopción de mecanismos para compartir bienes decomisados entre los Estados que participen y colaboren en la identificación de los activos y su recuperación.

Investigación de las evaluaciones mutuas que identifique los problemas de los Estados en materia de cooperación internacional para la recuperación de activos.

Elaboración de un documento de disposiciones marco, pautas y/o buenas prácticas en materia de cooperación internacional para la recuperación de activos.

METODOLOGIA

1. Contribuir con los esfuerzos de la Secretaría Ejecutiva (SE/CICAD) en el desarrollo del Programa de Asistencia Técnica, actualizando la información de los países por medio de un cuestionario elaborado entre la SE/CICAD y el subgrupo de trabajo.
2. Actualizar el documento «Mecanismos para compartir bienes decomisados entre países» con la información de los países como respuesta al cuestionario y generar algunas recomendaciones para compartir bienes entre Estados.
3. Considerar el documento actualizado como un insumo fundamental para la Secretaría en el desarrollo del Programa relacionado.
4. Que los procedimientos y criterios de cooperación internacional para compartir bienes sean producidos por el Programa.

Cuestionario

1. Recabar información específica y actualizada
2. Los países han suscrito tratados en los que se asume la necesidad de celebrar acuerdos en el sentido de repartirse los bienes o el producto del delito entre los Estados parte, e incluso se tutelan los derechos de terceros en esos casos.
3. El documento comprende información de los siguientes países: Argentina, Canadá, Costa Rica, Guatemala, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, Estados Unidos, Venezuela, España, Colombia, Brasil, Uruguay, República Dominicana, Haití, Chile y Suriname.

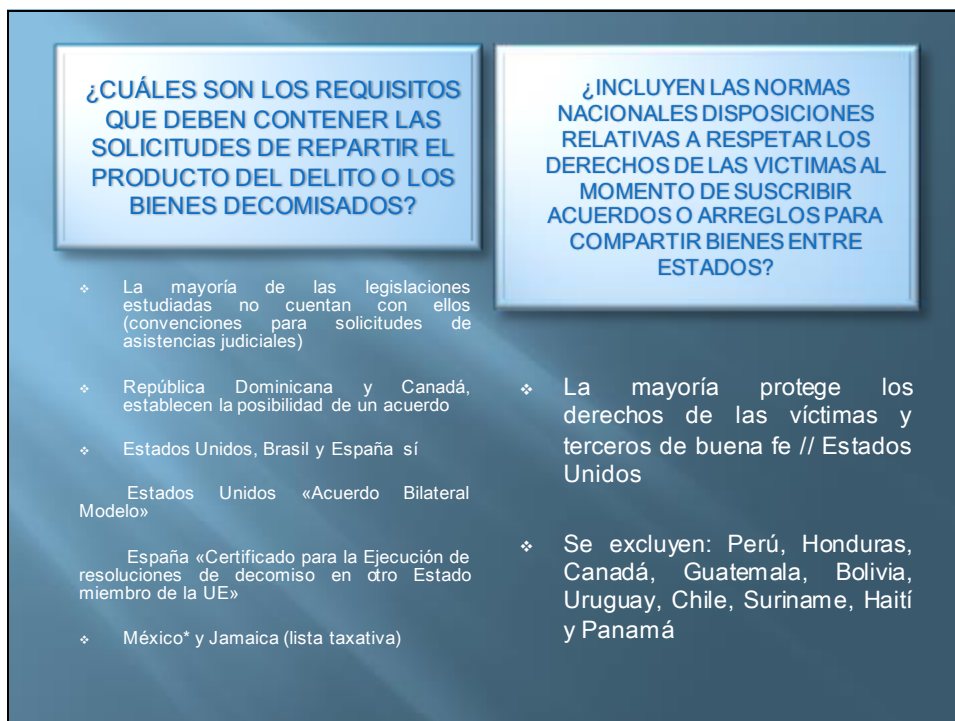
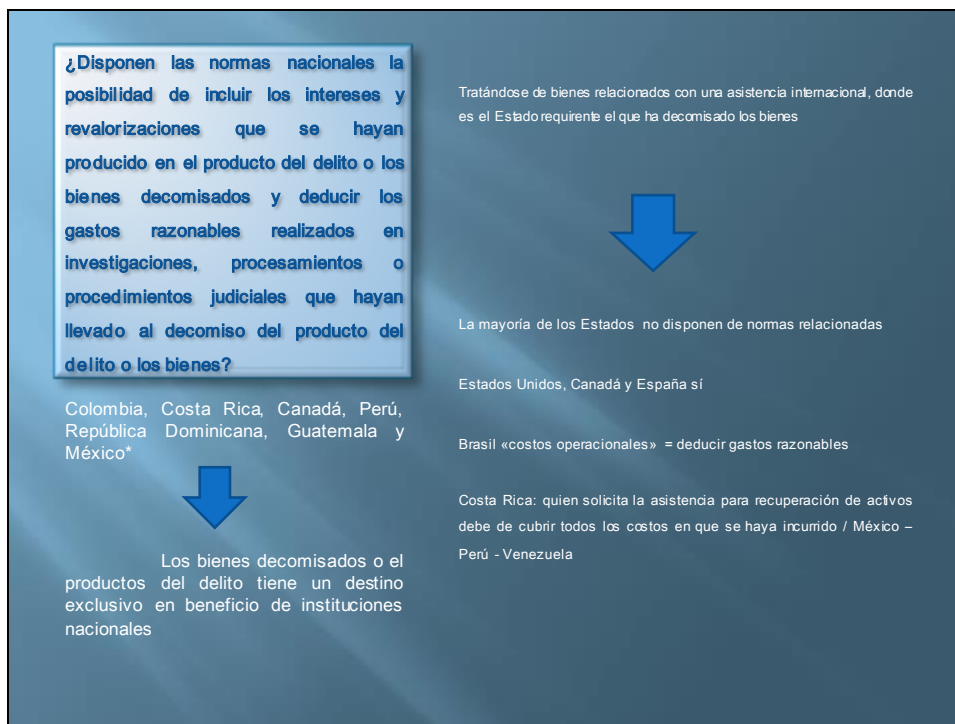
¿Cuenta su país con normas, dentro de su ordenamiento jurídico interno, que establezcan procedimientos para compartir bienes decomisados con otros Estados?

- ▣ Todas de las legislaciones disponen de normas que prevén la mayor asistencia posible a los Estados en la materia.
- ▣ Argentina, Brasil, Venezuela y Jamaica tienen una norma general que establece la posibilidad de compartir bienes entre Estados. Situación de México y Perú.
- ▣ Estados Unidos, Canadá y España (éste último, en relación con Estados miembros de la Unión Europea) sí tienen normas que establecen procedimientos para compartir bienes.
- ▣ Países que no cuentan con un procedimiento específico para compartir bienes decomisados con otros Estados: Paraguay, República Dominicana, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Perú, El Salvador, Bolivia, Uruguay, Chile, Suriname, Haití y Panamá.

En caso de responder afirmativamente la primera pregunta: ¿qué normas específicas del ordenamiento interno de su país definen porcentajes y supuestos o circunstancias en los que los bienes decomisados deben o pueden compartirse?

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ▣ No lo contemplan:

Jamaica, Paraguay, República Dominicana, Venezuela, Argentina, Perú, Colombia, Guatemala, Honduras, Costa Rica y México (solo en caso de bienes de extinción de dominio). ▣ Brasil tiene una norma que contempla un porcentaje para compartir | <ul style="list-style-type: none"> ▣ Estados que sí establecen porcentajes, supuestos o circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estados Unidos: establece una estructura de tres niveles. ▪ Canadá ▪ España |
|---|---|



¿EXISTE LA POSIBILIDAD LEGAL DE SUSCRIBIR ACUERDOS O ARREGLOS BILATERALES PARA RESOLVER CASOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE COMPARTIR BIENES ENTRE ESTADOS?

Todos los Estados han señalado la posibilidad legal de hacerlo

En Estados Unidos, Brasil y Costa Rica las autoridades centrales están facultadas para realizar esos trámites

¿QUÉ AUTORIDAD (ES) NACIONAL(ES) TIENE LA CAPACIDAD LEGAL DE SUSCRIBIR ACUERDOS O ARREGLOS BILATERALES PARA COMPARTIR BIENES ENTRE ESTADOS?

Muchos Estados han otorgado la capacidad legal para la suscripción de esos acuerdos a autoridades de gobierno de muy alto nivel

❖ Bolivia, Uruguay, Chile, Suriname, Haití y Panamá. Todos estos países no tienen en sus ordenamientos internos normas ni procedimientos que regulen la materia de compartir bienes con otros Estados.

Estudio y actualización del documento



Aún hay legislaciones que no regulan la materia y que existen grandes vacíos



Trasladar la necesidad identificada a los países

RECOMENDACIONES

- Que los países se encuentren en la disposición de cooperar en los casos en los que reciban solicitudes de repartición del producto de delito o bienes decomisados por otro Estado.
- En principio, los Estados deben comprometerse a cooperar de manera gratuita en casos de recuperación de activos en los que concurren elementos internacionales.
- Que se reconozca la importancia del establecimiento de normas marco que sirvan de referencia.
- Que los Estados incorporen en sus ordenamientos normas que establezcan procedimientos para compartir bienes decomisados por otros Estados.

RECOMENDACIONES

- Se reconoce la existencia de dos supuestos principales,
 - Que el Estado requerido no esté interesado en los bienes o productos del delito (pues no son objeto de una investigación, no se inicia una causa en la que éstos estén vinculados y/o no han sido decomisados en ese país) y el Estado requirente ha iniciado una causa sobre bienes y/o los ha decomisado y requiere recuperarlos.
Cooperación y libre negociación
 - Que el Estado requerido esté interesado en los bienes o productos del delito y el Estado requirente ha iniciado una causa sobre esos bienes y/o los ha decomisado y requiere recuperarlos.
Limitación / Posibilidad de acuerdos
- Que la negociación se realice mediante acuerdos bilaterales para casos específicos.

RECOMENDACIONES

- Que el acuerdo contemple los compromisos tanto del Estado requirente como del Estado requerido.
- Que al tratar de la compartición de bienes el país destinatario debe haber participado -directa o indirectamente- en la incautación o decomiso del bien específico a ser compartido.
- Es importante definir algunos requisitos generales que deben de contener las solicitudes de repartir el producto del delito o los bienes decomisados, como un documento guía (que incluya la documentación que deba adjuntarse).
- Se recomienda que la autoridad judicial de cada país encargada de recibir la asistencia para realizar diligencias de investigación o ejecución de la sentencia de decomiso, realicen la liquidación correspondiente y que esa liquidación se adjunte al acuerdo de repartir los bienes o productos del delito entre los Estados. Además, cuando se trate de trámites relacionados con la gestión o mantenimiento de los bienes dichas autoridades pueden coordinar con el organismo que esté a cargo de los bienes para que éste haga la liquidación respectiva.

RECOMENDACIONES

- Contemplar cómo se hará la transmisión de los bienes o del producto del delito y en caso de que resulte necesario la enajenación de bienes ante la imposibilidad del traslado, conceder las autorizaciones correspondientes para que la oficina encargada de administrar los bienes en el país requerido realice las diligencias para la venta o disposición a solicitud del Estado requirente.
- Se recomienda que los acuerdos que suscriban los Estados partes incluyan disposiciones que aseguren y respeten los derechos de las víctimas y terceros de buena fe.
- Se recomienda la utilización de las autoridades centrales para la transmisión y ejecución de las solicitudes de repartir bienes entre Estados y que exista comunicación y cercanía entre éstas y las autoridades judiciales y administrativas de los Estados miembros.
- Que se delegue en las autoridades centrales la capacidad legal para suscribir acuerdos entre Estados y no en altas autoridades que pueden retardar el proceso.

MUCHAS GRACIAS

*Xiomara Cordero Artavia, Abogada
Unidad de Recuperación de Activos
Instituto Costarricense Sobre Drogas
Costa Rica
Tel. (506) 2527-6403 // Fax (506) 2524-6414
Correo electrónico xcordero@jcd.go.cr*